EL ISLEÑO

PERIÓDICO DE INTERESES MATERIALES

Año XXXIII | PRECIO DE SUSCRICIÓN 1'25 pesetas al mes | Palma de Mallorca Viérnes 31 Mayo de 1889 | REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Quint, 19-Imprenta, 1 | Núm 10689

SOBRE EL DISENSO PATERNO
en los matrimonios

Con motivo de los efectos civiles que al matrimonio dá el vigente Código, hemos visto publicadas en el *Boletín Oficial* eclesiástico de varias diócesis, algunas circulares dirigidas á los RR. Pàrrocos y demás Sacerdotes encargados de la cura de almas, que confeccionadas quizá con demasiada precipitación y no conociendo bien sus disposiciones pueden ser causa de conflictos que no estaba en el ánimo de sus autores ocasionar.

Bueno será, pues, que de ello nos ocupemos desde las columnas de este periódico dando á conocer à nuestros lectores, las disposiciones legales que hacen al caso, evitando así en lo posible los perjuícios irreparables que alcanzarían al que infringiera los preceptos terminantes del art.° 50 del Còdigo, por cuanto la ignorancia de las leyes no exíme de su cumplimiento.

Vamos á tratar únicamente de dichas circulares en lo que hacen referencia á la licencia ó consejo paterno, necesarios para el matrimonio; á la época en que deben acreditarse y funcionarios que han de autorizarlos. Las demàs disposiciones de las mismas las acatamos á fuer de catòlicos porque dimanan de autoridad competente.

Los requisitos, forma y solemnidades para la celebración del matrimonio canònico, según el Código, se rigen por las disposiciones de la Iglesia católica y del Santo Concilio de Trento, admitidas como leyes del Reino.

Ahora, bien, está prohibido el matrimonio según el art.° 45: al menor de edad que no haya obtenido la licencia; y al mayor que no haya solicitado el consejo de las personas á quienes corresponde otorgar una y otro, en los casos determinados por la ley, por lo que, deberá acreditarse al solicitar el matrimonio *por medio de documento que haya autorizado un Notario civil ó eclesiástico, ó el Juez municipal del domicilio del solicitante.*

Sí, á pesar de la prohibición del artículo 45—dice el artículo 50—se casaren las personas comprendidas en él, su matrimonio serà válido; pero los contrayentes sin perjuicio de lo dispuesto en el Código penal, quedaràn sometidos à las siguientes reglas:

1.ª Se entenderá contraído el casamiento con absoluta separación de bienes, y cada cónyuge retendrá el dominio y administración de los que le pertenezcan, haciendo suyos todos los frutos, si bien con la obligación de contribuir proporcionalmente al sostenimiento de las cargas del matrimonio.

2.ª Ninguno de los cònyuges podrá recibir del otro cosa alguna por donaciòn ni testamento.

3.ª Si uno de los cónyuges fuere menor no emancipado, no recibirà la administración de sus bienes hasta que llegue à la mayor edad. Entre tanto, solo tendrá derecho á alimentos, que no podrán esceder de la renta líquida de sus bienes.

Para evitar los inconvenientes que traía consigo el contraer matrimonio los hijos de familia, sin esperar el consejo y consentimiento paterno ó de aquellos deudos ó personas que se hallan en lugar de los padres, se publicò la pracmática de 23 de Marzo de 1776 (ley 9.ª tit. II. lib. X. de la Novísima Recopilaciòn), que dictaba reglas para el referido consentimiento en los esponsales y matrimonios; conminándoles à que, si llegase á celebrarse éste sin dicho consentimiento, quedarían inhábiles y privados de todos, los efectos civiles, como el de pedir dote ó legítima y de suceder como herederos forzosos y necesarios en los bienes libres, que pudieran corresponderles por herencia de sus padres ó abuelos, à cuyo respeto y obediencia hubieran faltado. Cuyas reglas constituyeron las de la prágmatica de 28 de Abril de 1803 (ley 18, título y libro citados) que se mandaron obervar sin glosas, interpretaciones ni comentarios, y vinieron rigiendo sin contradicción hasta la Ley de 20 de Junio de 1862, desenvuelta bajo el punto de vista procesal en la ley de Enjuiciamiento civil de 3 de Febrero de 1881 y hoy derrogada por las disposiciones del Código civil.

Y no bastando las penas civiles establecidas, encargaba la citada pragmática de 23 de Marzo de 1776 á los ordinarios: *que para evitar las referidas contravenciones y penas en que incurran los hijos de familia, y no darles causa ni motivo para que falten á la obediencia debida á los padres, ni padezcan las tristes consecuencias que resultan de tales matrimonios, pongan, en cumplimiento de la encíclica de Benedicto XIV el mayor cuidado y vigilancia en la admisión de esponsales y demandas, á que no* PRECEDA *este consentimiento, ó de los que deban darle gradualmente;* en la de 28 de Abril de 1803 tambièn citada, prevenía que: *Los Vicarios eclesiásticos que autorizaren matrimonio, para el que no estuvieren habilitados los contrayentes, según los requisitos que van expresados, serán expratriados y ocupadas todas sus temporalidades; y en la misma pena de expatriación y en la de confiscación de bienes incurrirán los contrayentes.*

Y para que se vea la unidad de pensamiento de los legisladores, conviene fijar la atenciòn en que si bien en el Còdigo penal vigente no hay sanción para el párroco que autoriza matrimonios sin que conste el consentimiento paterno, es eso debido á que, cuando se publicó dicho Código, se partió del supuesto del matrimonio civil; y á quien castiga el artículo 493 es al juez municipal, como el 403 del antiguo castigaba al párroco: aún hay màs, en el proyecto de Código penal redactado por la comisiòn de Còdigos y presentado á las Cortes por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en 1880, en su artículo 499, que concuerda con el citado 493 del Código de 1870 hoy vigente, se introduce como única reforma la adición de las palabras *El Eclesiástico ó* antepuestas á *Juez municipal que autorizare matrimonio* etc... y por consiguiente se consigna en el referido proyecto sanción penal para el párroco como ya se la señalaba en la ley de 20 de Junio de 1862 en su artículo 15.

Más, así como, á los hijos de familia que llegasen à celebrar el matrimonio sin el consentimiento, quedaban inhábiles y privados para pedir los efectos civiles ò bienes libres, no bastaba lo dispuesto en la pragmática citada de 23 de Marzo de 1776, para que quedaran privados de dicho efecto, si no interviniese tambien la deshereoación ó privaciòn de ellos, declaradae xpresamente por los padres ó abuelos, como pena de haber faltado á respeto tan debido; tambien la pena señalada á los mismos hijos de familia por igual motivo en el artículo 399 del Código de 1850, la que esta hoy en el 489 del vigente y en el 495 del proyecto de Código de que nos hemos ocupado, se considera extinguida desde el momento en que los padres ó personas que para el efecto hagan sus veces, aprobasen el matrimonio contraido. No así el Código civil, vigente desde 1.° del actual, que les conmina irrevocablemente con la sanción penal del artículo 50 de fatales consecuencias, tanto si dejan de obtener la licencia ó consejo, como sí èste ó aquella se prestan y lo autoriza un funcionario que no sea Notario civil ó eclesiástico ó Juez municipal; y aún en nuestro concepto estos, si carecen de las condiciones legales para el desempeño de tales cargos.

Esas salvedades no las haríamos, si no conociéramos el abuso, mas bien que práctica general, que ha habido hoy, en casi todas lasdiócesis de España, de prestar el consentimiento y consejo favorable ante los párrocos en el acto de la toma del dicho a pesar de lo terminante de las disposiciones que han servido de base al art. 48 del Código vigente, y ver que en algunas diócesis se trata de aumentar el número de Notarios y de crearlos de nuevo en los archiprestazgos; de lo cual nos ocuparemos mas adelante.

La licencia ó consejo favorable à la celebración del matrimonio, dice terminantemente el artículo 48, deberá acreditarse *al solicitar éste*, cuya disposición se halla conforme con las que le precedieron sobre la materia, muy particularmente la ley 10 tít. II lib. X. de la Novísima Recopilación, que encarga á los Prelados el cumplimiento de la ley que la antecede, citando al efecto la autoridad de S. S. Benedicto XIV y su encíclica de 17 de Noviembre de 1741 y consignando que la Iglesia, siempre y en todos tiempos, detestó y prohibe los matrimonios que se celebran sin noticia, ó contra el justo y racional disenso de los padres, por cuyo motivo entendemos, sin temor de equivocarnos, que en todos los casos deberá acreditarse el consentimiento ó consejo *á priori* de la toma del dicho para el matrimonio canònico y nunca *á posteriori* á la celebración del mismo, como han querido ver algunos en la observación 6.ª al formulario C de los adjuntos á la instrucción de 26 Abril último: porque de ser así, resultaría una verdadera antinomía, puesto que si la justificación se ha de hacer al solicitarse el matrimonio, mal podrá esperarse á la celebración para prestar la licencia ó el consejo.

Muchas, muchísimas razones podiamos esponer en corroboración de nuestro aserto, pero si debemos decir que siendo nulos los actos ejecutados contra lo dispuesto en la *Ley*, no tiene fuerza legal una Instrucción, ni los formularios oficiales, ni mucho menos unas observaciones para llenarlos, para variar en lo mas mínimo los preceptos del Código.

Otro de los puntos que nos hemos propuesto tratar es, si los Prelados diocesanos pueden aumentar el número de Notarios eclesiásticos perjudicando así á los demas funcionarios llamados por la ley para autorizar el consentimiento y consejo necesarios para la celebración de los matrimonios, y los requisitos necesarios para desempeñar tales cargos.

Entendemos que según la ley 6.ª tit, XIV lib. II de la Novísima Recopilaciòn, la facultad de los R. R. Arzobispos y Obispos para nombrar notarios eclesiásticos no es indefinida sino que esta circunscrita dentro de ciertos límites, en el hecho de ordenarles que fijen el número de notarios numerarios, llamados mayores, y el de los notarios ordinarios y es además innecesaria la creaciòn de nuevos notarios, toda vez que el art. 48. del Código civil facilita los medios para hacer constar que los hijos de familia han obtenido la anuencia paterna, mediante documento autorizado no solo ante Notario civil ó eclesíastico, sino tambien ante el Juez municipal, cuyo funcionario existe en todas las poblaciones y se halla autorizado por la Real órden de 21 de Julio de 1865 para pasar al domicilio de los que lo han de prestar, si estos estan físicamente impedidos y no pueden comparecer ante su autoridad; y además no sería lógico ni justo que ahora se les perjudique atendidas las funciones que les señala el artículo 77 del Código.

Las precedentes consideraciones se tuvieron muy presentes al dictarse la Real órden de 17 de Noviembre de 1864 en la que se prohibió de una manera terminante à los parrocos y ecónomos ò regentes de las parroquias, que actuaran en las diligencias de consejo paterno, por no reunir el caracter de notarios eclesiásticos. Estos, si bien deben ser nombrados por los prelados, además de reunir ciertas condiciones, exigen las disposiciones vigentes, sean legos y no clérigos y deban obtener el Real título de *notario de Reinos*, y consiguientemente haber seguido la carrera del Notariado, sin cuyo requisito no pueden tomar posesión, conforme á la Real órden de 17 de Marzo de 1834.

Y finalmente se comprende que sea así, porque dichos funcionarios no han de dar las escrituras designadas, sinó en la forma que las dan los escribanos públicos, dejando el registro de ellas firmado de las partes conforme á la ley (5.ª tit. XIV lib. II de la Novísima Recopilación).

Réstanos añadir, después de lo expuesto, que los funcionarios de los Juzgados municipales, teniendo en cuenta las mútuas relaciones que debe siempre haber entre la potestad civil y la eclesiástica, se hallan en el caso sin renunciar á las atribuciones que les confiera la ley, de facilitar á los contrayentes los medios necesarios, para que cumplan con los preceptos legales, y á la vez guardar la consideración debida à la religión católica que es la del Estado.

P. A. B.

JUICIO ORAL

El crímen de la calle de Fuencárral

TRIGÉSIMACUARTA SESIÓN

El Sr. Diaz Cobeña

La defensa de Millàn Astray espera que la Sala fallará con arreglo á sus conclusiones, absolviendo libremente á D. José Millán Astray, declarando calumniosa la acusaciòn que se le ha dirigido, dejándole la acción correspondiente para reclamar daños y perjuicios é imponiendo las costas á la acción popular.

Me siento cohibido por tener que hablar después del magnífico discurso del Sr. Rojo Arias, y además por otro motivo que no es el miedo vil á cierta clase de manifestaciones, pues esta defensa no abandonarà un ápice de sus derechos, sino porque depués de treinta años de carrera, en que no he necesitado descender á la arena de las pasiones, me veo obligado à intervenir en este proceso, en que una acusación que no ha podido sostener sus conclusiones lanza à los procesados graves cargos, que sòlo acusando podía haber dirigido.

Ha sido posible que se diga que es preciso arrojar á los fariseos del templo, aludiendo à los funcionarios de la justicia. Ha sido posible que se diga, desconociendo el respecto debido al cargo y la respetabilidad de la persona, que el fiscal de S. M. habia faltado à la verdad. Se ha llegado hasta á desconocer el derecho del Presidente de dirigir los debates, y todo eso lo hemos visto sin protesta, reservándonos el derecho de contestar, y ha llegado el momento de hablar las defensas, después de un silencio de once meses, y por un poco de viveza en la expresión, por una expresiòn perfectamente pertinente, se ha dado el caso de que los letrados de la acción popular se retiren, no correspondiendo á nuestro compañerismo y de que una parte del público haga manifestaciones impropias de la santidad del lugar.

¿Es qué se trata de limitar el sagrado derecho de defensa? Esa actitud del público no ha sido espontánea; ha sido preparada y se ha querido aprovecharla. Los periódicos de la acción popular han seguido una conducta verdaderamente insensata en estos días. Yo protesto, al empezar mi informe, de esas intervenciones y de esas imposiciones, que deben desaparecer ante el respecto debido á la rectitud del tribunal.

Dentro de los autos, de la resultancia de juicio oral, que es lo único que ha de estimar el tribunal, ¿qué es lo que resulta de extraordinario en este proceso? El letrado Sr. Galiana lo ha dicho. Ocurriò el crímen en esos momentos en que la vida pública está paralizada en Madrid. Momentos difíciles para los periodistas, en que se hace cualquier sacrificio por una noticia que despierte interés.

El crimen despertó curiosidad, y los noticieros empezaron à seguir al Juzgado, fijándose hasta en los hechos más triviales, como à las horas á que comía el juez.

De ese modo se creó esa novela por entregas, que se ha forjado. Ahí están las colecciones de los periódicos, y especialmente las de los que sostienen la acción popular, para probarlo. Mi digno compañero el Sr. Rojo Arias ha mostrado cómo se cometió esa gran iniquidad, falseando las declaraciones y los datos. No creo yo que se haya hecho eso por granjería, no creo yo que se trataran de acuñar pesetas con lágrimas, pues si esto fuera así, no sería el crímen mayor que hubiera en el proceso el de Higinia Balaguer.

Lo que hay es que esos periodistas, que tienen una soberbia que les hace creerse superior à todo, no han querido retroceder en su campaña y no han vacilado hasta á exponerse á que se les exigiera una responsabilidad, que yo estoy seguro de que se hará efectiva. (Sensación. En la puerta de estrados muchas personas escuchan al señor Díaz Cobeña, que habla con gran elocuencia.)

En las redacciones de los periódicos se han instalado oficinas de policía, y de aquí proceden los defectos del sumario. El primero de estos defectos es la extensión

motivada por las denuncias de la prensa. El segundo que el sumario se ha instruido *a dprobandum*. Por estos defectos no pueden hacerse cargos al digno juez que instruyó ese sumario, ni al digno representante del Ministerio público, sino que deben atribuirse á los periódicos que ejercitan la acción popular.

Aparte de éstos, ¿qué otros defectos pueden achacarse al sumario? Se ha venido repitiendo aquí que se han tomado las declaraciones sin forma legal; se ha aprovechado la frase de un penado que no debe tener mucho cariño á la administración de justicia, y se ha sostenido por esto que el juez cometía delitos, y se ha dicho que desaparecieran los fariseos del templo. ¡Ah! si se cumpliera ese deseo, que más podría yo apetecer.

Se han deslizado reticencias graves. Vienen dos testigos, de los cuales no hay motivo para dudar, y aseguran que vieron à Higinia con Fernando Blanco. ¿Qué podía hacer el juez sino detener à Blanco, como se hizo con el Sr. Millán Astray y contra todos los que fueron acusados? Cuando quedó comprobada su inocencia se le puso en libertad. ¿Y este es un cargo contra el juez? ¡Quisiera yo oír á la acción popular si no se hubiera detenido á Fernando Blanco!

Yo creo que no hay derecho para hacer imputaciones; como las ha hecho la acciòn popular. Yo espero de mis compañeros que, al rectificar, señalaràn los hechos que constituyen esos delitos de que han hablado para que la Sala proceda con arreglo á la ley, pues así es como deben hacerse esas acusaciones.

Yo bien sé que la Sala no puede condenar á D. José Millán Astray, puesto que nadie pide pena contra él. Y si la opiniòn se sorprendiera por un fallo absolutorio, sépase que la responsabilidad no sería de la Sala, sino de la acción popular, que se ha abstenido de acusar.

Pero como este proceso tiene un doble aspecto, yo debo dirigirme á la opiniòn, para demostrar que son fantásticos esos cargos que se han dirigido con tanta injusticia.

En el escrito de conclusiones provisionales de la acción popular, ateniéndose sólo á aquella declaraciòn de Higinia que más favorecía sus fines, y despreciando los demás datos, se decia que el Sr. Millán instigò á Higinia á que entrara en casa de D.ª Luciana, que procurò intervenir en la causa y que era responsable de las salidas de Varela de la càrcel. (*Lee las conclusiones.*)

Se ve, por la lecctura de estas conclusiones, que la acusación popular atribuía á Millàn una participación en el crimen. El señor fiscal atribuyó esa calificación legal de encubrimiento à un error jurídico. Yo no puedo creer que esto se hiciera por error; pues qué, ¿no habían leido esos letrados los artículos del Código? ¿No los habían entendido, siendo tan claros? Lo que hubo es que el escrito se redactó por *impresión* y los letrados retrocedieron ante la gran responsabilidad de pedir para Millàn la pena que hubiera correspondido, y prefirieron sacrificar su conocimiento del Código á sacrificar su conciencia. (Muy bien; muy bien.)

No es este el momento de dirigir á la desgraciada Higinia Balaguer cargos por aquella falsa declaración, de que luego se ha arrepentido. Habrá pensado en la ruina y la deshonra que atraía sobre la familia de aquellos niños que había acariciado tantas veces. (Higinia llora. El Sr. Millán parece muy conmovido por este período, lleno de elocuencia.)

No se ha comprobado que el Sr. Millán diera informes de Higinia Balaguer, y eso que se ha procurado por toda clase de medios, hasta cuando declaró la Marquesa de Benzú.

Resulta plenamente probado que D. José Millán Astray no ha tenido parte ninguna directa ni indirecta en el crimen, y el que lo diga es un calumniador y dará cuenta de su afirmación ante los tribunales.

En el proceso no se ha tratado de averiguar otra cosa que las salidas de Varela. Sin ver que aunque hubiera salido en mayo ò en junio, eso no sería ni un indicio, porque faltaría la relación directa del hecho con el crímen. Y eso lo afirmo yo, que me declaro inepto en el sentido en que lo dice hoy *El Liberal* al censurar á un digno letrado que ha sostenido que los indicios valen más que muchos testimonios á veces.

¿Quiénes declaran que Vázquez Varela ha salido? El Sr. Araus, testigo de referencia y parte en este proceso y D. Luis Ramos Querencia, contra quien se pide el procesamiento por falso testimonio, y del cual no tengo màs que recordar á la Sala el efecto que causó su declaración. Ademàs un testigo ha dicho al Sr. Mariani que vió á Varela en la escalera. El testimonio del Sr. Mariani me merece crédito; pero no creo que el otro testigo sostuviera su dicho, y aunque lo hiciera, ¿creen los señores de la Sala que consienten las reglas de la crítica racional que se crea à un testigo que dice que Varela con las manos tintas en la sangre de su madre, se detenía en la escalera à pedirle fuego? (Muy bien, muy bien. Profunda sensación.) Ahora que la apreciación de la prueba es libre, cualquier tribunal condenaría á ese testigo por falso testimonio.

Pero aunque saliera Varela de la Càrcel, ¿por qué había de decirse que D. José Millan Astray era responsable de ello? ¿No podía haber realizado esas salidas con la complicidad de otras personas?

Ademàs resulta de esos testimonios que Varela no debía estar nunca en la Càrcel. Salía á todas horas, estaba por lo visto en la Cárcel como en su casa, y esta sola consideración basta para probar là inexactitud de tales declaraciones. Se ha tratado de averiguar si era posible salir de la Cárcel; claro está que desde el momento en que se puede entrar se puede salir, pero permanecer doce horas fuera, volver, salir otro día y no regresar hasta las veinticuatro horas, salir continuamente, es más inverosímil que la imposibilidad absoluta de salir. Además la correspondencia de Varela con su madre prueba que no salía. ¿Cómo la hubiera pedido dinero para sus necesidades si salía? ¿Còmo hubiera pedido que se le trajera comida de cierta clase si, à juzgar por esos dichos, no debía comer en la Cárcel?

Se ocupa en un párrafo muy ingenioso de los detalles de las declaraciones de los que han visto á Varela, y sostiene que esas declaraciones son absolutamente contrarias à la verdad.

Dice que la atmósfera que había sobre el crímen influyó en ellos. Se quiso abrir una suscrición en favor del primer testigo que *tuvo el valor* de declarar que había visto á Varela. ¡Cuidado si se necesita valor para abrir una suscrición de esa especie! Esos testimonios ante la crítica racional, ante el sentido común, no tienen valor ninguno.

Los testigos Sres. Gómez Terrones y Cazurro, que reunían la condiciòn de letrados cuando se les apremió à que dijeran si estaban seguros de haber visto á Varela, dijeron: «Creo en mi conciencia haberle visto; pero no lo aseguro.»

Resulta, pues, que no aparecen comprobadas de ningún modo las salidas de Vázquez Varela de la Cárcel. Por esta razón no estoy conforme con la petición del dignísimo señor fiscal, solicitando que se instruyera un proceso por infidelidad en la custodia de presos. Esto ha dado lugar á que un letrado de la acciòn popular haya supuesto que el señor fiscal estimaba probado el hecho al pedir que se sacara el tanto de culpa. Yo disiento de mi compañero. Si el hecho estuviera probado no se necesitaría un nuevo proceso; lo que ocurre en estos casos es que hay presunciones ó datos para abrir una causa.

Cuando se abra ese proceso, á que no irá mi defendido, puesto que lo que se dice es que salió Varela, no que le sacó D. José Millán Astray, no se podrán traer otros datos que los que aquí se han traído, y éstos acabo de demostrar que nada valen.

Otro proceso de cargos al señor Millán es el que se refiere á su intervención en el proceso. Si esa intervenciòn fuera motivo para que se formara una causa, ¡cuántas serían las personas que podrían ser procesadas! ¿Qué vale la intervención del señor Millàn, que duró cinco días, comparada con la de los periódicos? En la casa del crímen se encontrò una camisa manchada de sangre. Procediendo con la lògica que aquí se acostumbra, podría suponerse que el redactor de *El Liberal*, llamado don J. V., era el culpable por su intervención en el proceso, puesto que las iniciales de la camisa eran J. V. (Muy bien. Muy bien.)

Se suspende la sesión.

Eran las seis.

NOTICIAS

La señora duquesa de Pastrana ha cedido al Estado su magnífica galería de cuadros. No ha exigido más condición que se lleven al Museo, poniendo en la sala el título de «Sala de los duques de Pastrana.»

El gobierno ha aceptado el ofrecimiento, habiendo dado las oportunas órdenes para hacerse cargo del donativo.

—

Correo de Menorca

Se está organizando una regata de embarcaciones menores al remo, tripuladas de una parte por pescadores del puerto de Mahón y de otra por los marineros vizcainos pertenecientes á la draga.

Hállanse recorriendo la isla en esta ciudad los dos Revendos Sacerdotes caldeos, que imploran limosnas para la fundación de un Asilo benéfico en la Mesopotamia.

La Alcaldía de Mahòn, anuncia para el 8 de Junio pròximo, la subasta del arriendo de los derechos de Consumos durante el año económico de 1889 á 1890.

En la subasta de consumos de Villa-carlos, celebrada el domingo, se presentaron cuatro postores: D. Lorenzo Orfila, D. Juan Quevedo, D. Doroteo Manteola y D. Bartólomé Bagur, quedando á favor de este último por la cantidad de 35,001 pesetas, habiendo el Ayuntamiento de aquel pueblo obtenido un beneficio de 22.371 pesetas 41 céntimos, pues el tipo era 12.571'59 pesetas.

En méritos de denuncia del Sr. Delegado interino del Gobierno, se sigue, por el Juzgado de instrucción, sumaria contra unos sujetos que hace algunos dias entraron en un establecimiento público de Mahòn, á eso de las once de la noche, y después de apagar las luces escamotearon á uno de los concurrentes 125 pesetas.

El mildew ha aparecido en los viñedos del término municipal de Alayor.

—

Nuestros emigrantes en Barcelona

El *Diario de Barcelona* publica, en su número de anteayer, la siguiente rectificación à la noticia que estampó dias atras, y de que se hizo eco nuestro corresponsal en aquella ciudad.

«Segun se nos manifiesta, la Compañía Navegacion general italiana, á la que pertenece el vapor «Giava», que embarcó los emigrantes de las islas Baleares que según dijimos se hallaban alojados en el almacen n.º 53 del muelle de la Riba, no tenía á su cargo el arriendo de dicho almacen, ya que la compañía solo cuida del pasajero que embarca en sus buques desde el momento que emprende el viaje el vapor. Se nos añade que el dueño de dicho almacen no lo había arrendado á persona alguna y que por lo tanto los individuos que se hallaban en el local estaban sin que tuviera noticia de ello el propietario.»

No dudamos un momento de las afirmaciones del colega; pero alquilado ó no por la Compañía Italiana, ocuparon la tal mazmorra nuestros infelices compatriotas; y no deja de llamar la atención descuido tan fenomenal de un propietario que tiene ocupada una finca suya y no lo sabe.

Corolario: Qué así debe ser el tal almacèn n.º 53 del muelle de la Riba.

—

El ministro residente de España en Montevideo ha dado cuenta de que por el ministro de Hacienda de aquella república se ha expedido el siguiente decreto:

«Art. 1.º Suspéndense hasta el 31 de Diciembre del corriente año los efectos del artículo 6.º del decreto de 12 de Septiembre de 1885, en cuanto sea aplicable á los vinos finos, manteniéndose, no obstante, sus prescripciones con relación á los caldos del uso común.

Art. 2.º En los vinos á que se refiere el artículo anterior, las aduanas de la República tolerarán la presencia hasta de cuatro gramos de sulfato potásico por litro.»

CRONICA LOCAL

Ha sucumbido víctima de la difteria el precioso niño mayor de nuestro amigo D. José Alcover, de cuya enfermedad dimos noticia.

Ni los esfuerzos de la ciencia ni los asiduos cuidados de la familia, han podido arrancar esa víctima á las garras de la terrible enfermedad.

Compadecemos al amigo y á su amante esposa. El dolor que se siente en este caso solo pueden comprenderlo los que lo han esperimentado.

—

Lucidísima y concurrida fué la procesión que ayer tarde se efectuó en el Arrabal de Sta. Catalina, llevando en triunfo la imágen del Crucificado que se venera en la iglesia de San Magin bajo la advocación del Cristo de los Navegantes.

Precedian à la venerada efigie las imágenes de San Magin, San Francisco y la Purísima, llevadas en andas por apuestos marineros; y ademas, intercaladas entre los muchos acompañantes que todos llevaban hachas ó blandones, varias niñas vestidas de virgenes y otras representando santas.

Asistió el clero de la parroquia á que pertenece aquella feligresía, haciendo de Preste el Párroco, y presidia una comisión del Ayuntamiento compuesta del teniente Alcalde Sr. Gamundí y concejales Sres. Juan y Marroig, y Sorá.

A darle mayor lucimiento contribuyó la música de Filipinas y un piquete del mismo cuerpo.

Muchos balcones se vieron cubiertos de damascos; y á la entrada de la noche eran muy contados los que no se iluminaron, produciendo un efecto mágico al pasar la procesión por la calle de San Magin de regreso al templo.

La concurrencia de gentes de la ciudad que acudieron á ver la procesión fué estraordinaria.

—

Esta mañana á las ocho y media el Excmo. Sr. Capitán general ha pasado revista á las tropas, comenzando por el cuartel de Caballería donde ha acudido la Artillería, siguiendo por el cuartel del Cármen, y terminando en el Hospital militar donde estaba el personal Administrativo.

—

Ha sido dado de alta el enfermo de viruelas que existia en la calle del Arco de la Merced.

Ojala pudiéramos decir lo propio de los demás que existen en distintos puntos de la Ciudad y en el Hospital.

—

ESPECTÁCULOS

Por fin la compañía ilusionista rusa diose á conocer ayer noche en el Teatro principal. La concurrencia era muy regular y fueron aplaudidos algunos números del programa, especialmente los en que toma parte Mlle. Antonieta y los de sonambulismo.

Aunque el género está sino agotado gastado, ayer noche se pudo apreciar el estudio especial que la compañía ha hecho para darle novedad y presentarlo de una manera que verdaderamente ilusiona.

Merece la compañía ser vista y aplaudida.

* * *

Las funciones dadas estas dos últimas noches en el Circo no han hecho más que mejorar el concepto que del conjunto de la compañía se formara el día de su estreno, pues aparecieron algo más metidos en caja ciertos papeles que parecían sueltos. *Mi misma cara* tuvo el sábado una regular interpretación y excitó la hilaridad del publico; y ayer noche *La gallina ciega* halló nada más que mediana acogida.

Creemos que si la compañía aspira atenciones del publico serà preciso hacer algunos cambios de personal.

—

Nota de las reses degolladas en el Matadero de esta capital, en los días 27 y 28.

Lanares 140, Vacunas 21.

Total 161; que dieron una recaudación de 70'00 pesetas.

—

perdida en el térm[illegible] meses, y hace hoy como 14 años [illegible] bueno, he creado una familia sal[illegible] todos conceptos, sin haber tenido [illegible] ra enfermedad, despues que con [illegible] empleé ese específico asombros[illegible] hoy uno de los que creen en esa [illegible] y la recomiendo á todo enferm[illegible] ha sufrido como yo. Quedo atento [illegible] Q. B. S. M. P. A. Mestre. 41

La legítima Zar[illegible]illa de Bristol viene envasada en gran[illegible] otellas cuadrangulares de más de un [illegible] de cabida. La que se ofrece en frasquil[illegible] hicos, rotulados *fórmula Bristol,* es[illegible] grosera falsificación. Cómprese solamen[illegible] casas de reconocida probidad, para no [illegible] víctimas de engaños. *De venta en todas [illegible] principales farmácias y d[illegible]erías.*

Depósito general[illegible] España, para la venta al por mayor, s[illegible]es Vicente Ferrer y Compañía, Barcel[illegible] 41

SECCIO[N] OFICIAL

GOBIE[RN]O MI[L]ITAR

DE LA ISL[A D]E M[A]LLORCA.

Los cuerpos de esta [g]arnició pasarán la revista de Comisario del pró[ximo] mes [d]e Junio el dia 1.° del mismo en sus res[pec]tivos cuarteles, empezando el acto á las nueve y [del] dia de mañana.

Las clases que deb[en] pasarla por nómina, y los señores Jefes, Oficiale[s é] individuos de tropa que se encuentran en esta [capi]tal con licencia ó en concepto de transeuntes [la p]asará tambien á las diez y media de la mañana [del] mencionado dia 1.° en la Secretaría de este Go[bier]no Militar.

Lo que se hace púb[lico] para conocimiento de las personas á quienes pu[ed]a interesar. De órden de S. E.—El capitan se[cre]tario interino—Telesforo Maroto.

LOTERIA [NACI]ONAL

Prospecto del sorte[o que ha] de celebrar en Madrid el 1[0 de] Junio de 1889.

Ha de constar de [illegible]00 billetes, al precio de 250 pesetas cada uno [divi]didos en décimos, y por consiguiente á razon [de] veinticinco pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han [de s]er 69[illegible] importantes pesetas 1.190 000, distrib[uidos en] la manera siguiente:

Premios		Pesetas.
1 de	. . . .	500,000
1 de	. . . .	250,000
1 de	. . . .	125,000
1 de	. . . .	50,000
1 de	. . . .	25,000
1 de	. . . .	215,000
49 de 5,000.	. . . .	954,000
636 de 1,500.	. . . .	
2 aprox. de 10[illegible] para los números anteri[ores y] posterior al premio mayor		20,000
2 id. de 6,000	[id. d]el premio 2.°	12,000
2 id. de 4,500	[id. d]el premio 3.°	9,000
696		2.190,000

Las aproximaciones [so]n compatibles con cualquier otro prémio qu[e pu]eda corresponder al billete; entendiéndose, [con] respecto á las aproximaciones señaladas para [los] números anterior y posterior al de los premios [p]rimero, segundo y tercero que si saliese premia[do] el número 1, su anterior es el 12,000, y si fue[se é]ste el agraciado, el billete número 1 será el sig[uien]te.

El Sorteo se efectu[ará] en el local destinado al efecto, con las solemn[ida]des prescritas por la Instrucción del ramo. Y[en] la propia forma se harán despues sorteos espe[ciale]s, para adjudicar cinco premios de á 125 pes[etas] entre las doncellas acogidas en los Establecim[ient]os de Beneficencia provincial de Madrid, y un[o de] 625 entre las huérfanas de militares y patriot[as m]uertos en campaña.

Estos actos serán [púb]licos, y los concurrentes interesados en el sor[teo t]ienen derecho, con la venia del Presidente, á [hace]r observaciones sobre dudas que tengan resp[ecto] á las operaciones de los sorteos. Al dia siguie[nte d]e efectuados éstos, se expondrá el resultado a[l púb]lico, por medio de listas impresas; cuyas listas [son] los únicos documentos fehacientes para acredi[tar lo]s números premiados.

Los premios se pag[arán] en las Administraciones donde hayan sido ex[pendi]dos los billetes respectivos, con presentaci[ón de] éstos y entrega de los mismos.

Madrid 5 de Abril [de 1]889.—El Director general, Ramón Crós.

SECCION [C]OMERCIAL

[ITIN]ERARIOS

ITIN[ERARIO D]E TRENES

SERVICI[O] que regirá desde [el di]a 1.° de Abril al 14 de Oc[tubr]e de 1889

De Palma á Ma[nac]or y La Puebla—7'30 mañana, 2 y 4 (mi[xto]) tarde.

De Manacor á P[alm]a—3 (mixto), 7'30 mañana y 5'45 tarde.

De La Puebla á [P]alma—7'55 mañana y 5'05 (mixto) tarde.

De Manacor á L[a P]uebla—7'30 mañana y 5'45 tarde.

De La Puebla á [Manacor]—7'55 mañana 2'30 y 5'55 (mixto) [t]arde.

Tren periódico: [los di]as de mercado en Inca. —De Inca á Palma [á l]1 tarde.

CO[R]REOS.

SALID[AS] DE PALMA.

Pa[ra] [Ib]iza [y Alican]te, domingo 8 mañana.

Para M[enorc]a y A[lcudia] lúnes 5 tarde y miércoles 2 tarde, vía Alcudia.

Para Barcelona, mártes 5 tarde, y sábado 2 tarde, vía Alcudia.

Para Valencia, juéves 5 tarde.

LLEGADAS Á PALMA.

De Valencia, lúnes 6 mañana.

De Mahón, lúnes 10 mañana vía Alcudia y Juéves 6 mañana.

De Ibiza y Alicante, miércoles 8 mañana.

De Barcelona, juéves 11 mañana, vía Alcudia y sábado 6 mañana.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 29.

De Mahón, yatch italiano Rondine, de 276 ton., cap. Caravita, con 24 mar., 18 pas. y su equipo.

Dia 30.

De Mahón, vapor Menorca, de 190 ton., cap. D. Francisco Cardona, con 16 mar., 9 pas., valija y efectos.

De Cullera, laud San Antonio, de 47 ton., pat. Juan Albertí, con 6 mar., arróz y efectos.

IDEM DESPACHADAS.

Dia 29.

Para Valencia, vapor Unión, de 401 ton., cap. D. Juan Bosch, con 24 mar., 11 p., valija y efectos.

Para Casa Blanca, pailebot Antonieta, de 52 ton., pat. Miguel Vaquer, con 5 mar. y lastre.

VIGÍA MARÍTIMO DE PORTO-PÍ

DIA 29 DE MAYO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

Al orto: atmósfera despejada y diáfana; horizonte cerrado por una barra de niebla y en los llanos de la huerta también; viento N. débil y la mar en calma.

A las doce: atmósfera nebulosa y con algunas nubes; horizonte cerrado de nieblas por mar y tierra; viento S.O. muy débil y la mar como al amanecer.

ENTRADAS.

El vapor-correo *Jaime II* y un vapor de guerra italiano de tres palos y con aparejo de pailebot.

SALIDAS.

Un falucho.

OBSERVACIONES Á LA PUESTA DEL SOL.

Atmósfera nebulosa y brumosa por poniente; horizonte completamente cerrado por nieblas y calima; viento S.O. muy flojo y la mar en calma y algo revuelta de fuera.

Sin buque alguno á la vista.

MERCADOS

Precios del mercado celebrado anteayer en Inca.

Almendrón 18 libras 5 sueldos quintal.
Trigo á 16 y 16'50 pesetas cuartera.
Candeal (xexa), 16'50 pesetas.
Garbanzos 18 id.
Habas para cocer á 14'50 y 14'25 ptas. id.
Avena del país á 7'50 id.
Id. forastera á 6'50.
Cebada del país á 8'25.
id forastera. á 8.
Fríjoeis á 24 id.
Habichuelas blancas á 30 pesetas.

MOVIMIENTO DE VAPORES

Vapores-correos de la Trasatlántica

El «Mendez Nuñez» salió el 24 de la Habana para Nueva Yorck.

El «Alfonso XIII» llegó el 25 á la Habana procedente de Puerto-Rico.

El «Antonio López» salió el 25 de la Habana para la Coruña y Santander.

El «Mogador» salió el 25 de Málaga para Ceuta y escalas.

El «P. de Satrústegui» fondeó el 25 en Cádiz procedente de Fernando Póo y escalas, la última de ellas las Palmas.

El «Ciudad de Santander» recaló el 27 en Málaga, procedente de Barcelona y de paso para Cádiz.

El «Reina María Cristina» salió el 27 de Santa Cruz de Tenerife para Montevideo y Buenos-Aires.

El «Cataluña» recaló el 27 en la Coruña, procedente de la Habana y de paso para Santander.

El «San Ignacio de Loyola» llegó el 28 á Barcelona procedente de Manila y escalas, habiendo sido despedido á lazareto sucio, para donde debía salir el mismo día por la noche con rumbo á Mahón.

El «Isla de Luzón» llegó el 28 á Barcelona procedente de Cádiz, para cuyo punto—con escala en Málaga—volverá á salir el 5 del entrante Junio.

El «Santo Domingo» debía zarpar de Barcelona hoy viérnes 31, á las cuatro de la tarde, para Manila y escalas.

Società italiana «La Veloce»

El «Europa» salió el 26 de Montevideo para las Palmas, Barcelona y Génova.

El «Nord América» llegó el 27 á las Palmas, de paso para Barcelona y Génova. Este buque salió salió el 16 de Montevideo.

El «Carlo R.» debía continuar el 29 desde Barcelona su viaje á Buenos-Aires.

Vapores españoles

El 24 del corriente salió de Puerto-Rico para Santander directamente el vapor «Hernan Cortés», de los señores E. Pí y Compañía.

El 26 llegó á Santa Cruz de Tenerife, procedente de Barcelona, escalas y Cádiz, el vapor «Miguel M. Pinillos», de los señores Pinillos, Sáenz y Compañía, de Cádiz.

Los vapores «Sevilla» y «Santiga», entrados en Barcelona y procedentes de Cartagena, importaron 2,215 cabezas de ganado lanar.

Vapores estranjeros

Según telegramas recibidos por los señores Canadell y Villavechia, agentes en Barcelona de la Navigazione Generale Italiana, se sabe que el vapor «Archimede» llegó el 23 á Buenos-Aires procedente de Génova y Barcelona; y que el «Regina Margherita» salió el mismo día de Buenos-Aires para el Mediterráneo, siendo esperado en Barcelona el 12 del próximo junio.

ÚLTIMAS COTIZACIONES

PALMA.	DINERO
Crédito Balear.	120'50
Cambio Mallorquín.	85'00
Ferro-carriles de Mallorca . . .	60'25
Alumbrado por Gas	131'00
Obligaciones de los F. C. de Mallorca	par
Harinera Mallorquina.	80'00
Bonos Municipales.	46'50
La Isleña, Empresa Mallorquinaá. Vapor.	34'00
MADRID.	
4 p. % perpétuo interior.	76'30
4 p. % amortizable	90'15
Billetes hipotecarios de Cuba . .	105'65
Banco de España.	417'00
Tabacos.	111'75
BARCELONA.	
4 p. % perpetuo interior	76'17
4 p. % perpetuo exterior	78'10
4 p. % amortizable	90'30
Billetes hipotecarios Cuba. . . .	105'25
Banco Hispano-Colonial	66'55
Ferro-carriles del Norte. . . .	82'75
PARÍS.	
4 p. % español.	75'62
Panamá.	55'00

SECCION RELIGIOSA

SANTO DEL DIA DE MAÑANA.

San Pablo pbro. y san Simeón monge.

CULTOS SAGRADOS

Mañana 1.

En la iglesia de San Felipe Neri, empiezan cuarenta horas dedicadas al Sagrado Corazón de Jesús.

TELEGRAMAS

(DE NUESTRO SERVICIO ESPECIAL.)

Madrid 29 á las 5'45 t.

Los republicanos coalicionistas ultiman el manifiesto.

Conferencian con el Sr. Sagasta los personajes de la conjura. La situación continua estacionada.

Existe unanimidad en las informaciones públicas contra el proyecto de tributación sobre las utilidades.

Han ocurrido encarnizadas escaramuzas en el interior de Marruecos.

Madrid 29 á las 7 n.

En la sentencia de la Audiencia recaída en el proceso del crímen de la calle de Fuencarral, se ordena el procesamiento de Ramos Querencia y el de algunas presas en la Carcel de Mujeres, por falso testimonio; se ordena igualmente la instrucción de proceso sobre el tumulto que ocurrió en la sala donde se celebraba el juicio oral, con motivo de las palabras que se cruzaron entre el Sr. Rojo Arias y el representante de la acción popular; y se impone corrección al Juez instructor Sr. Peña Costalago, por irregularidades cometidas en el Sumario.

Madrid 29 á las 7'15 n.

Vazquez Varela ha sido puesto en libertad y desde la carcel se ha trasladado en coche à casa del Sr. Rojo Arias.

Trabájase para una conciliación, pero el espíritu de la mayoria es resistir toda tendencia benévola para los señores Martos y Gamazo.

Madrid 29 á las 10'15 n.

Los alumnos de la escuela militar en número de 600 maniobraron delante de la Reina, á quien aclamaron.

S. M. dispuso que se les diera un almuerzo en los jardines.

Diéronse vítores al Rey y á la Reina.

Madrid 30 á las 10'45 n.

La *Gaceta* publica el programa de oposiciones para ingreso al servicio de Correos.

Esta noche se celebrará importante Consejo de Ministros.

Han resultado completamente falsos los rumores circulados referentes á la muerte del Papa.

Madrid 30 á las 7'15 n.

Son falsas las afirmaciones de crísis ministerial.

Espéranse con impaciencia los acuerdos del Consejo de esta noche.

El Sr. Xiquena ha venido espresamente de Aranjuéz para este objeto.

El Sr. Sagasta continua en sus conferencias con los hombres del partido.

Mejoran las impresiones respecto á la actual cuestión política.

Madrid 30 á las 8'15 n.

Se hacen muchos comentarios por haber abandonado Aranjuez el Sr. Xiquena para asistir al Consejo de Ministros.

Las oposiciones pretenden que en él se tratará de crísis.

Madrid 30 à las 9'10 n.

Ha empezado el Consejo.

Supónese que el Sr. Sagasta espondrá el resultado de sus conferencias, y los Ministros manifestarán sus opiniones.

Añádese que se tomaràn acuerdos que se harán efectivos el domingo, en nuevo Consejo que se celebrará en Aranjuéz.

(DE NUESTRO CORRESPONSAL EN BARCELONA)

Barcelona 30 á las 7'15 t.

Se han verificado las regatas suspendidas el domingo, por la lluvia.

Han ganado tres premios el Club de Tours y dos el Real club de Barcelona.—*S.*

Barcelona 30 á las 11 n.

Los toros de Barrionuevo lidiados hoy han sido buenos.

Lagartijo bien, concediéndosele el quinto toro. Cara Ancha regular en la muerte y superior en el quiebro de banderillas.

Los caballos muertos han sido diez; la entrada un lleno completo.—*S.*

BANCO DE ESPAÑA

Sucursal en Palma

El Consejo de gobierno del Banco, deseando facilitar y extender las operaciones de «cuentas corrientes con garantía y crédito», se ha servido modificar las reglas para ellas establecidas, en la forma siguiente:

1.° Los créditos sobre efectos públicos no se podràn abrir por cantidad menor de 500 pesetas efectivas.

2.° La comisiòn que el concesionario de un crédito abonará al Banco será de cinco cèntimos por mil sobre su importe.

3.° En el caso de que no se haga uso del crédito ó en el de que los intereses que perciba el Banco por la operación no lleguen á cubrir los gastos y los derechos de custodia correspondientes á la garantía, se exigirá por via de comisiòn el pago de los derechos de custodia por razon del depósito además del corretaje por la operaciòn.

4.° Los títulos que formen la garantía se podrán retirar parcialmente por los interesados, en todo tiempo, prévia liquidación y entrega de las cantidades que adeudan y de sus intereses, á condición de que quede suficientemente garantizado el resto del crédito.»

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Palma 25 de Mayo de 1889.—Emilio Figueras, oficial Secretario.

PREDIO.—Se desea adquirir uno en esta Isla, de ocho á catorce mil duros de valor.—En esta imprenta informarán de la persona encargada de admitir proposiciones. 1

LA BALEAR

Fábrica de mosáicos hidráulicos, elaborados con cemento extranjero, variedad de dibujos, á precios ventajosos. Especialidad en encrustaciones de mármol y toda clase de piedra artificial.

Depósito de cal hidráulica, cemento extranjero y del país, de todas clases,

Calle Feliu número 23.

PASAJES SUBSIDIARIOS

PARA LA

REPUBLICA ARGENTINA

(Buenos-Aires)

Los que deseen obtenerlos recibirán *gratuitamente* toda clase de noticias dirigiéndose al Director de la Oficina oficial de Información en Madrid, calle del Desengaño, núm. 27, segundo izquierda.

Para referencias en esta localidad acudir al señor Agente D. José Elvira, San Miguel, 101, 3.°

4—4

SUBASTA.—Se vende á voluntad de su dueño una finca consistente en zaguan con 4 pisos con derecho de agua, sita en esta ciudad calle de Bosch número 1; y otro zaguan con entresuelo, almacen, coladuría y otras dependencias, que ha servido de Colegio Politécnico, y linda con la primera y da á la plaza del Peso de la Paja, al cual tiene el portal sin número; son de nueva construcción. Tanto se venden juntas como separadas. Tendrá efecto el remate el dia 15 del mes de Junio á las ocho de la tarde en la Plaza de Cort. Para informes dirigirse á la calle del Socorro número 21, de seis á nueve de la mañana y de una á cuatro de la tarde. 8—2—p

---

FABRICA DE HIELO

Plaza del Temple

Precio del hielo. . . . Rs. 5 1|2 la arroba.
Id. por fuera radíos. . . . 5 id.
Id. transparente para mesa. 8 id.
Id. en botellas 8 céntimos de escudo una.

AL PUBLICO

En la tienda de comestibles de la Sra. Vda. de Valleriola, calle de San Miguel núm. 11, se espende mantequilla fresca de superior calidad. En la misma tienda tambien hay leche de vaca y cabra recien ordeñada á las seis de la mañana y á las doce y seis de la tarde.

Se garantiza la pureza y calidad superior de los citados artículos. 8—2

San Miguel número 11.

ATENCION

En la tienda de la calle del Borne núm. 3 (vulgo *Cas Patró*), se ha recibido un gran surtido de pelo de pescar; Espantamoscas y Almidon inglés á precios baratísimos.

En la misma continúan vendiéndose los Garbanzos del Sauco á 2 reales libra, y se amasa en casa el tan acreditado pan tan sabroso y especiol para sopas. 12

No equivocarse

3 Calle del Borne. 3

Hallazgo.—Se ha encontrado un arete de oro vulgo *oreal*. La persona que lo haya perdido puede pasar por la imprenta de este periódico y dando las señas se le entregará. 3—3

NADA FALSO TODO REALIDAD

PARAGUAS

A mas de un 15 p°|o mas baratos de los precios hasta la fecha conocidos en Palma.

Telas de puras sedas garantidas—Puños caprichosos y de última novedad.

En monturas, hay seis sistemas no vistos en esta.

PERFUMERIA UNIVERSAL

JAIME 2.° NÚM. 2 (AL LADO DE LAS MÁQUINAS SINGER). 53

LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD MERCANTIL.

INFORMES COMERCIALES;

GESTION Y COBRO DE CRÉDITOS;

REFERENCIAS É INVESTIGACIONES

SOBRE

TODA CLASE DE ASUNTOS.

DANIEL FREIXA Y C.ª

Apartado de correos 20. Teléfono 727.

Riera S. Juan, 8, Entresuelo.—Barcelona.

ASMA CATARRO, OPRESION, TOS, PALPITACIONES, y todas las afecciones de las **vias respiratorias**, se calman inmediatamente y se curan usando los **TUBOS LEVASSEUR.**

Exíjase la firma de Levasseur.

PARIS, Farmacia ROBIQUET, 23, Rue de la Monnaie. —

En Palma, D. J. Barceló, San Miguel 8.

NEURALGIAS JAQUECAS, DOLORES DE ESTOMAGO y todas las afecciones nerviosas, se curan inmediatamente con las **PILDORAS ANTI-NEURALGICAS** del **Dr CRONIER.**

Exíjase el sello de garantía de l'Union des Fabricants.

PILDORAS HOLLOWAY



La experiencia ha demostrado que en muchas enfermedades el uso de las Píldoras Holloway ha producido mas alivio en cuarenta y ocho horas que no hubiese sido posible conseguir con procedimientos ordinarios durante el término de seis meses, así que este notable remedio ha recibido por parte de muchas celebridades del Arte Médica, la merecida denominacion de *infalible* tanto para la cura radical de numerosas enfermedades, como en particular para las malas digestiones y afecciones biliosas cuyos males aleja con rapidez sorprendente.

El poder purificativo de estas Píldoras que restablecen la sangre, limpiándola de toda clase de humores, hace que la flojedad, debilidad ó languidez, males que tanto afligen gran número de personas, sean prontamente sustituidas por la mas perfecta salud y robustez.

Las peligrosas afecciones invernales como la tos, los constipados, catarros, fluxiones, pulmonías ó enginas, son igualmente dominadas con facilidad, usando dichas Píldoras y Ungüento en conformidad á las instrucciones adjuntas y las personas que padezcan de asma, encontrarán un grande alivio en las Píldoras Holloway, las cuales son constantemente recomendadas á todos los que sufren de este mal. Ningun paciente debe darse á la desesperacion sin haber apelado al poder de este notable medicamento, que tanta fama ha adquirido en todas las partes del mundo.

UNGUENTO HOLLOWAY

El agradecimiento expresado por millares de personas de todas las naciones, es el mejor testimonio de la virtud de este maravilloso Ungüento y nos prueba que, á el solo deben la cura radical de sus cuerpos, despues de haberla buscado vanamente en muchos otros medicamentos; los efectos que produce son incomparables, y particularmente en la curacion de los males de pierna, úlceras, mal de pechos escrófulas, abcesos, mal de garganta, tumores y erupciones del cútis.

Para asegurar la curacion rápida y permanente de las enfermedades, conviene siempre que se tomen las Píldoras al mismo tiempo que se emplea el Ungüento.

Amplias instrucciones en español relativas al uso de dichos medicamentos envuelven las cajas de Píldoras y botes de Ungüento.

Se venden en las principales farmacias del mundo entero y en el establecimiento central del Profesor Holloway, 533, Oxf[illegible] street, Londres.

No 2.

CRÓNICA ILUSTRADA

DE LA

EXPOSICIÓN UNIVERSAL DE PARÍS

EN 1889

Cuanto de notable ofrezca, bajo sus diferentes aspectos artísticos, la

EXPOSICIÓN UNIVERSAL DE PARIS DE 1889

será consignado en las páginas del antiguo y acreditado periódico **La Ilustración Española y Americana**, por el lápiz y la pluma de sus colaboradores especiales.

Las personas á quienes interesan los adelantos de la industria; aquellos que por sus perentorias ocupaciones ó por otras causas no puedan visitar la **Exposición**, y en general, todos los amantes del progreso encontrarán, suscribiéndose á esta Revista, la **crónica** más imparcial y completa de aquel grandioso Certámen de la producción y de los festivales con que el mundo de la inteligencia y del trabajo ha de solemnizarlo.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID—Todo el año, 35 ptas.—Seis meses, 18.—Tres meses, 10.
PROVINCIAS—Todo el año 40 ptas.—Seis meses 21.—Tres meses, 11.

En la Imprenta y Libreria de VIUDA É HIJOS DE PEDRO JOSÉ GELABERT, queda abierta una *suscripcion especial* por seis meses desde 1.° de Abril á 30 de Septiembre, admitiéndose además suscripciones desde 1.° de cualquier mes.

EMULSION de SCOTT



DE ACEITE PURO DE HIGADO DE BACALAO CON HIPOFOSFITOS DE CAL Y DE SOSA.

TAN AGRADABLE AL PALADAR COMO LA LECHE.

El remedio mas racional, perfecto y eficaz para el alivio y la cura de la TISIS, ESCROFULA, BRONQUITIS, RESFRIADOS, TOSES CRÓNICAS, AFECCIONES de la GARGANTA y las ENFERMEDADES EXTENUANTES, tales como el RAQUITISMO y el MARASMO en los niños, la ANEMIA, la EMACIACION y el REUMATISMO enlos adultos.

Es un maravilloso reconstituyente. No tiene rival para robustecer y fortalecer el organismo.

Los médicos en todos los paises del mundo la prescriben, á causa de lo agradable que es al paladar y de los brillantes resultados obtenidos con su uso. Tiene tres veces la eficacia del aceite de higado de bacalao simple.

De venta en todas las droguerias y farmacias.

Se vende á voluntad del propietario una casa en la falda del castillo de Bellver, calle de la Salud n.° 57. Informarán en la Industrial Algodonera Mallorquina.

VENTA.—Se desea hacer de tres pisos con derecho de agua y demás comodidades, calle de Miró número 5. En la misma informarán. 3—2



LA IS[illegible]NA

Empresa Mallorq[illegible] de Vapores.

El vapor

JAIM[illegible]E II

Saldrá de este puerto para

ARG[illegible]L

el miércoles 5 de Junio [illegible]o á las dos de la tarde, regresando á ésta [illegible]ércoles 12 del mismo mes.

Admite carga y pasajer[illegible]

Se despacha cal[illegible] de Pal[illegible] n.° 26. 8—5

Se desea ven[illegible]r un tronco de caballos andaluces d[illegible] años y una galerita en muy buen estado En es[illegible] prenta informarán. 15—14

Pian[o] en venta de cuerdas cruzadas y se d[illegible] muy barato; aprovechad la ocasión. [illegible]ra in[illegible]nes calle de los Olmos número 125, [illegible]nda. 6—4

Por 7 pset[a]s mensuales se alquila en la [illegible] de [illegible] Lorenzo número 25 un tercer piso inter[illegible], con [illegible]ua de pozo, bastante ventilación y sol [illegible] el 2[illegible] piso informarán. 2

La casa [illegible]e [illegible] calle de Caballería, que anteservia [illegible] Delegación de esta provincia, está para [al]quila[r] 3—3

En la cal[l]e d[e] la Piedad número 28 hay unos entre[illegible]suelos para alquilar con agua á grifo; tambie[illegible] se alquila una cochera con cuadra y patio. En [illegible] [pr]incipal informarán. 15

Se alqui[l]a tienda, entresuelos y primer p[illegible] de la calle de la Bolseria número 18, y en la [illegible]ma calle números 4 y 6, informarán. 43

Se alquil[a] [illegible] la plaza del Mercado número 7, [illegible] primer piso con tres salas, cinco dormitorios, [illegible]dor, cocina, despacho, terrado y agua de [illegible] En el segundo piso informarán. 33

Se alquila u[n] espacioso tercer piso [illegible]rada al Borne, agua á grifo, cinco dormitori[illegible] dos salas, espacioso comedor, un cuarto en el [illegible]he, terrado y otras comodidades. Informarán [illegible] principal, Estanco número 7. 15

Se alquila el [se]gundo piso de la calle [illegible]granada número 9; tiene cuatro cuartos dormi[illegible]s, agua de fuente á pozo, coladuría y demás p[illegible]nencias. Informarán en el principal. 32

LA HIG[U]ERA

y su cultivo e[n] Mallorca

POR D. PEDRO ESTELRICH.

Véndese en esta impren[ta] y en las principales librerías á 1 peseta el eje[mpl]ar.



UN

REMEDIO

INFALIBLE

[e]n todo caso de

REUMA[T]ISMO

Impurezas de la [sa]n[g]re, Escrófulas, Ulce[ra]s, Erupciones, y toda afección [illegible]s, Sífilis éruptiva d[e] naturaleza

—ES L[a] [illegible]nérea

ZARZAPA[R]RILLA DE BR[IS]TOL

El Remedio de Famil[ia] por excelencia!

Depósito general en [illegible] venta al por mayor, seño[res] [illegible]aña, para la [illegible] Vicente Ferrer y Compañía, Barcelona.

Palma Imprenta de Viuda [é H]ijos [de] Gelabert